

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Cumplimiento

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

Aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución
del palo de rosa *Pterocarpus erinaceus* de África Occidental

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría informó al Comité Permanente en su 75ª reunión a través del documento [SC75 Doc. 7.2.1 \(Rev. 1\)](#) sobre esta aplicación acelerada del Artículo XIII en relación con el palo de rosa de África occidental (*Pterocarpus erinaceus*) para todos los Estados del área de distribución .
3. En la reunión SC75, el Comité Permanente:
 1. encargó a la Secretaría que publicara una Notificación a las Partes para reemplazar la Notificación N° 2022/045 de 8 de junio de 2022, recomendando a las Partes que mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Camerún, la República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea Bissau, Malí y Togo, con arreglo al procedimiento de cumplimiento acelerado previsto en el artículo XIII, hasta que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) la Parte interesada formula dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - b) la Parte proporciona pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18).
 2. señaló que el proceso de Examen del comercio significativo de *Pterocarpus erinaceus* y las recomendaciones resultantes se trataban en un documento aparte (SC75 Doc. 8).
 3. solicitó que todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* fueran verificados por la Secretaría antes de ser aceptados por las Partes importadoras.
 4. invitó a las Partes a actuar con la diligencia debida [véase la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)] y a no autorizar el tránsito o la importación de ningún espécimen si había razones para creer que se comercializa contraviniendo las leyes de cualquier país que participaba en la transacción, o si había razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES podía no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención.

5. *solicitó a Camerún, la República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea Bissau, Malí y Togo a que informaran sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones 1 a) y b) 90 días antes de su 77ª reunión, a fin de que la Secretaría transmitiera este informe y cualquier recomendación que pudiera tener a la 77ª reunión del Comité Permanente.*
 6. *encargó a la Secretaría que proporcionara, en función de la financiación externa y previa solicitud, capacitación y formación específicas para la elaboración de Dictámenes de extracción no perjudicial y Dictámenes de adquisición legal de conformidad con las disposiciones de la Convención a Benin, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Chad, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.*
 7. *alentó a las Partes afectadas por el comercio ilegal de Pterocarpus erinaceus, a procurar activamente la plena aplicación de las decisiones relativas al apoyo a la aplicación de la ley en materia de delitos contra la vida silvestre en África occidental y central y al Grupo de acción sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES que se adoptarían en la CoP19, en la medida en que fueran pertinentes para combatir el comercio ilegal de Pterocarpus erinaceus y aplicables a ellas en su papel de país de origen, tránsito o destino.*
4. Habida cuenta de que las condiciones que se aplican a los Estados del área de distribución en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII fueron aclaradas por el Comité Permanente en su 74ª reunión, y expuestas en la [Notificación a las Partes No. 2022/045](#), la Secretaría consideró que la publicación de una notificación adicional en la que se reafirmaran estas condiciones al tiempo que se examinaban los progresos realizados por los Estados del área de distribución en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente podría crear confusión. Por consiguiente, la Secretaría se centró en el examen de la aplicación por parte de los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas en el marco de la aplicación acelerada del artículo XIII y del Examen del Comercio Significativo (ECS).
 5. El presente informe ofrece información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente en el marco de estos dos procesos, es decir, el artículo XIII y el ECS.

Recapitulación de las recomendaciones con arreglo al Artículo XIII relativas a *Pterocarpus erinaceus*

6. Al examinar el presente documento, el Comité Permanente podría recordar que los 16 Estados del área de distribución conocidos de *Pterocarpus erinaceus* están concernidos por la aplicación de los procesos en virtud del Artículo XIII, como se explica en esta sección. Ocho países han establecido voluntariamente cupos de exportación nulos y ocho países son objeto de una recomendación de suspender el comercio: siete en el marco de este proceso de aplicación acelerada del Artículo XIII, y Nigeria que es objeto de su propio proceso en virtud del Artículo XIII. Hay dos condiciones para retirar la recomendación de suspender el comercio para estos ocho países, que también se aplican a los países que establecieron voluntariamente cupos de exportación nulos en caso de que deseen reanudar el comercio internacional, a saber:
 - a) la Parte interesada formula dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - b) la Parte proporciona pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*.
7. La primera condición relativa a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) es examinada por el Comité de Flora en el marco del proceso del ECS en curso para determinados Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*. En la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023), la Secretaría presentó el documento [PC26 Doc. 16.4](#) que proporciona antecedentes e informaciones actualizadas sobre la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* (palo de rosa África occidental) en el proceso del ECS. Cuando procedía, la Secretaría incorporó en el presente documento lo acordado por el Comité de Flora en la reunión PC26 sobre los ocho casos de preocupación incluidos en el ECS relativos a combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país, así como las informaciones actualizadas disponibles en el momento de redactar el presente documento.

8. Es importante tener en cuenta que entre los ocho Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* objeto de una recomendación de suspender el comercio en virtud del artículo XIII de la Convención, cuatro también han sido examinados en el contexto del proceso del ECS. Estos aparecen indicados en **negrita** y están marcados con un asterisco (*) en la tabla que figura a continuación, y en todo el documento. La sección 1 del presente documento se centra en los ocho casos enumerados en la tabla siguiente:

Tabla 1 - Partes objeto de una recomendación de suspender el comercio

| Estado del área de distribución de <i>Pterocarpus erinaceus</i> (*) países objeto de procesos en curso, tanto en virtud del Artículo XIII como del ECS | DAL que serán examinados por la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente | DENP que se examinarán en el marco del proceso del ECS |
|--|---|--|
| Camerún | La recomendación de suspender el comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045 . | No se aplica |
| República Centroafricana | | No se aplica |
| Chad | | No se aplica |
| Gambia* | | Sección 1 y anexo del presente documento. |
| Guinea Bissau* | | Sección 1 y anexo del presente documento. |
| Mali* | | Sección 1 y anexo del presente documento. |
| Nigeria* | La recomendación de suspender el comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en la Notificación a las Partes No. 2018/084 . | Sección 1 y anexo del presente documento. |
| Togo | La recomendación de suspender el comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045 . | No se aplica |

9. Además, cuatro combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país [marcadas con un asterisco (*)] son objeto de recomendaciones en el marco del proceso del ECS, y son el foco del análisis en la sección 2 del presente documento:

Tabla 2 - Partes con cupos de exportación nulos voluntarios sujetas a recomendaciones en el marco del ECS

| Estados del área de distribución de <i>Pterocarpus erinaceus</i> incluidos en el proceso del ECS (*) Países objeto de recomendaciones en el marco del ECS | Recomendaciones en el marco del ECS e información actualizada sobre su aplicación |
|---|---|
| Benin* | Sección 2 y anexo del presente documento. |
| Burkina Faso* | |
| Ghana* | |
| Sierra Leona* | |

10. Las cuatro combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país restantes no son objeto de recomendaciones específicas de suspender el comercio en virtud del procedimiento del artículo XIII, como se explica en la tabla siguiente, ni en el marco del proceso del ECS:

Tabla 3 - Partes con cupos de exportación nulos voluntarios no sujetas a otras recomendaciones específicas

| Estado del área de distribución de <i>Pterocarpus erinaceus</i> | Procedimiento del Artículo XIII / Proceso del ECS |
|---|--|
| Côte d'Ivoire | Publicación de un cupo de exportación nulo para las transacciones comerciales (véase el párrafo 8 de la Notificación a las Partes No. 2022/045). |

| Estado del área de distribución de <i>Pterocarpus erinaceus</i> | Procedimiento del Artículo XIII / Proceso del ECS |
|---|--|
| Guinea | Recomendación de suspender el comercio no aplicable a las existencias preconvenidas de especímenes de <i>Pterocarpus erinaceus</i> por las razones expuestas en el párrafo 13 de la Notificación a las Partes No. 2022/045. Para más información, véase también la Notificación a las Partes No. 2022/082 , emitida a solicitud de Guinea el 5 de diciembre de 2022. |
| Níger | Publicación de un cupo de exportación nulo para las transacciones comerciales (véase el párrafo 8 de la Notificación a las Partes No. 2022/045). |
| Senegal | |

Sección 1: Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones en virtud del Artículo XIII para determinados Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, incluidos los que son objeto de recomendaciones formuladas en el marco del ECS

11. Excepto para Nigeria, las recomendaciones aplicables en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII en relación con *Pterocarpus erinaceus* para los Estados del área de distribución indicados en el párrafo 6 anterior figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045, a saber:

- a) *la Parte interesada formula dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie; y [en lo sucesivo, "recomendación relativa a los DENP"]*.
- b) *la Parte proporciona pruebas de los dictámenes de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18). [en lo sucesivo, "recomendación relativa a los DAL"]*

12. En el caso de Nigeria, la recomendación aplicable en virtud del Artículo XIII para *Pterocarpus erinaceus* se especifica en el párrafo 1 de la Notificación 2018/084, a saber:

- a) *Las Partes suspenderán el comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* de Nigeria hasta que la Parte formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en el país, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora. [en lo sucesivo, "recomendación relativa a los DENP para Nigeria"]*.

La Secretaría propone que las recomendaciones aplicables a Nigeria sean las mismas que para los demás Estados del área de distribución, es decir, una recomendación relativa a los DENP y una recomendación relativa a los DAL (véase el documento SC77 Doc. 33.11 sobre *Aplicación del Artículo XIII en Nigeria*).

13. Los progresos realizados en la aplicación de las combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país seleccionadas con carácter excepcional en el proceso de los ECS fueron examinados recientemente en la reunión PC26, a través del documento [PC26 Doc. 16.4](#). En lo que respecta a los cuatro casos de *Pterocarpus erinaceus*/ECS que también son objeto del procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII (es decir, **Gambia***, **Guinea Bissau***, **Malí*** y **Nigeria***), la Secretaría observa que la "recomendación relativa a los DENP" del procedimiento en virtud del artículo XIII está en estrecha consonancia con las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del proceso del ECS para los cuatro países en cuestión.

14. Así pues, en estos cuatro casos, los progresos realizados en la aplicación de la recomendación con arreglo al Artículo XIII relativa a los DENP se evalúan en función de los avances en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo en el marco del ECS.

Camerún

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DENP"

15. En el momento de redactar el presente documento, Camerún aún no ha aportado pruebas de la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial con base científica a satisfacción de la Secretaría y de la

Presidencia del Comité de Flora. Sin embargo, Camerún informó a la Secretaría que estaba trabajando en la elaboración de un DENP para *Pterocarpus erinaceus*. Según la información facilitada por la Autoridad Científica, las especies se talarán en cuatro tipos de bosques de producción: unidades de ordenación forestal (1 título en la región Noroeste), bosques comunales (11), bosques comunitarios (31) y unidades de asignación de Kosso (21). El proceso de redacción del DENP está en curso y se comunicará a la Secretaría y al Comité de Flora a su debido tiempo.

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DAL"

16. Como se indica en el anexo de la Notificación a las Partes No. 2022/045, Camerún presentó un DAL a la Secretaría. Sin embargo, este DAL no fue formulado de acuerdo con los principios rectores, los pasos prácticos y la guía rápida para la verificación de la adquisición legal que figuran en la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*. Por consiguiente, este DAL no se consideró satisfactorio.
17. Camerún está sujeto a un proceso separado en virtud del Artículo XIII para el comercio de especies maderables y la Secretaría llevó a cabo una misión técnica durante la cual se proporcionó asistencia a Camerún para la realización de un dictamen de adquisición legal a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente. Los resultados de la misión técnica se recogen en el documento SC77 Doc. 33.4.

República Centroafricana

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DENP"

18. El 30 de enero de 2023, la República Centroafricana informó a la Secretaría de sus cupos de exportación aplicables a taxones de flora para el año 2023, incluida una solicitud a nivel de género de 67 987 489 m³ de *Pterocarpus* spp. La solicitud iba acompañada de un inventario por concesión o empresa forestal, en el que se indicaba cómo se distribuiría el cupo propuesto entre ellas. La Secretaría señala que la documentación que acompañaba al cupo no se elaboró de conformidad con los conceptos, principios y directrices para los dictámenes de extracción no perjudicial que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*.
19. La Secretaría pidió aclaraciones a la República Centroafricana sobre qué especies del género *Pterocarpus* estarían cubiertas por el cupo de exportación solicitado. En su respuesta, la República Centroafricana indicó que la mención a nivel de género de *Pterocarpus* spp. en su solicitud comprendía las especies *Pterocarpus erinaceus*, *Pterocarpus soyauxii* y *Pterocarpus tessmannii*.
20. La Secretaría informó a la República Centroafricana que, debido a la recomendación de suspender del comercio en curso para *Pterocarpus erinaceus* con arreglo al procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII, lamentablemente no estaba en condiciones de publicar el cupo a nivel de género *Pterocarpus* spp. como se solicitaba. La Secretaría informará de cualquier aclaración al respecto por parte de la República Centroafricana en la presente reunión.

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DAL"

21. En el momento de redactar el presente documento, la República Centroafricana aún no se ha comunicado con la Secretaría ni ha aportado pruebas de la elaboración de un *Dictamen de adquisición legal* a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente.

Chad

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DENP"

22. En el momento de redactar el presente documento, Chad aún no ha aportado pruebas de la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial con base científica a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora.

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DAL":

23. En el momento de redactar el presente documento, Chad aún no se ha comunicado con la Secretaría ni ha aportado pruebas de la elaboración de un dictamen de adquisición legal a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente.

Gambia*

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DENP"

24. En la reunión PC26, la Secretaría presentó el documento [PC26 Doc. 16.4](#) que proporciona antecedentes e informaciones actualizadas en relación con la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso del ECS, incluyendo para Gambia.
25. Basándose en lo acordado por el Comité de Flora en la reunión PC26 ([PC26 SR](#)), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- a) tome nota de que Gambia no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del presente documento;
 - b) acuerde que las recomendaciones (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y
 - c) tome nota además de que ya está en vigor una recomendación de suspender el comercio en virtud del Artículo XIII.

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DAL"

26. En el momento de redactar el presente documento, Gambia no ha aportado pruebas de la elaboración de dictámenes de adquisición legal a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente.
27. Mediante cartas fechadas el 19 de julio y el 28 de agosto de 2023, Gambia presentó a la Secretaría una solicitud para facilitar una "asignación única" –que parece hacer referencia a una exportación única– de 10 000 m³ de "existencias de madera vieja procesada de *Pterocarpus erinaceus* y otras" para el año 2023. Según la solicitud de Gambia, la exportación única propuesta representa la acumulación de 2 a 4 años de existencias de madera vieja procesada "heredada" por las actuales Autoridades Administrativas y Científicas de Gambia. La "asignación única" tiene por objeto "limpiar completamente el país de madera procesada (palo de rosa, mango africano) amontonada en los puertos". La Secretaría ha pedido aclaraciones sobre esta solicitud y el significado exacto de la palabra "heredada".
28. En la carta del 19 de julio de 2023, Gambia indicó que las Autoridades CITES llevaron a cabo "una investigación exhaustiva para establecer la cantidad exacta y la legalidad a fin de facilitar una asignación única de 10 000 m³ para 2023, solo para limpiar las existencias procesadas heredadas". En la carta del 28 de agosto de 2023, Gambia añadía que las "trozas de más de 4 años han sido sometidas a examen por parte de un panel establecido por el Gobierno", que "estableció la legalidad y el régimen de gestión que proveía las trozas, basándose en los registros". Como documento adjunto a la solicitud, Gambia proporcionó el acta de una reunión de las Autoridades CITES que tuvo lugar el 10 de julio de 2023, que incluía en sus anexos los datos del inventario de trozas resultantes de las visitas a los sitios en diferentes regiones del país.
29. La Secretaría toma nota de la información comunicada por las Autoridades CITES de Gambia y les alienta a continuar su trabajo con el objetivo de preparar un inventario, un dictamen de extracción no perjudicial y aclarar el origen legal de estas existencias de madera. La Secretaría señala además que, dado que las cartas recibidas se refieren a *Pterocarpus erinaceus* "y otras" y mencionan al "mango africano", no está claro si el cupo de exportación solicitado de 10 000 m³ está constituido únicamente por *Pterocarpus erinaceus* o contiene también otras especies. Tampoco está claro si las existencias en cuestión, o parte de ellas, están constituidas por especímenes preconvenidos. La Secretaría ha solicitado a las autoridades de Gambia aclaraciones sobre este punto.
30. Independientemente del volumen considerado, la Secretaría recuerda que, tal y como decidió el Comité Permanente en las reuniones SC74 y SC75 y se refleja en el párrafo 10 de la [Notificación a las Partes No. 2022/045](#), la recomendación de suspender el comercio de *Pterocarpus erinaceus* se mantendrá hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) la Parte interesada formula dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - b) la Parte proporciona pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19).
31. La información proporcionada por Gambia en su solicitud no constituye un DAL según lo establecido en las disposiciones de la Convención y la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19). La Secretaría alienta a Gambia a aclarar las especies y cantidades de madera que se exportarán, distinguiendo *Pterocarpus erinaceus* de otras especies, e indicando si los especímenes, o parte de ellos, son especímenes preconvención, y a preparar los DENP y los DAL apropiados de conformidad con el párrafo 10 de la [Notificación a las Partes No. 2022/045](#). La Secretaría propone una vía para apoyar a Gambia, y a todos los Estados del área de distribución, en la aplicación de sus recomendaciones (véase la sección 3 del presente documento), pero también sigue estando disponible para proporcionar orientación bilateral sobre la preparación de los DENP y los DAL requeridos.

Consideraciones adicionales sobre este caso, tomando en cuenta la nueva información presentada por Gambia

32. Tras la reunión PC26, mediante una carta de 19 de julio de 2023, Gambia incluyó una solicitud de apoyo financiero para la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS para *Pterocarpus erinaceus*, que iba acompañada de una propuesta de plan de trabajo de dos años. La Secretaría ha considerado esta solicitud como parte de sus recomendaciones en la sección 3 del presente documento.

Guinea Bissau*

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DENP"

33. En la reunión PC26, la Secretaría presentó el documento [PC26 Doc. 16.4](#) que proporciona antecedentes e informaciones actualizadas en relación con la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso del ECS, incluyendo para Guinea Bissau.
34. En dicho documento, la Secretaría señalaba que no había recibido respuesta alguna de Guinea Bissau en relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS cuyos plazos ya habían vencido.
35. Basándose en lo acordado por el Comité de Flora en la reunión PC26 ([PC26 SR](#)), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- a) tome nota de que Guinea Bissau no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del presente documento;
 - b) acuerde que las recomendaciones (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y
 - c) tome nota además de que ya está en vigor una recomendación de suspender el comercio en virtud del Artículo XIII.

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DAL"

36. En el momento de redactar el presente documento, Guinea Bissau aún no se ha comunicado con la Secretaría ni ha aportado pruebas de la elaboración de un dictamen de adquisición legal a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente.

Mali*

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DENP"

37. En la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023), Malí presentó su dictamen de extracción no perjudicial (DENP) en el [anexo 3](#) del documento [PC26 Doc. 16.4](#), señalando que había

seguido el asesoramiento del taller de Cancún de 2008 en la preparación de su DENP. Para facilitar el examen del DENP presentado por Malí, la Secretaría resumió sus principales conclusiones en el párrafo 36 del documento PC26 Doc. 16.4. Basándose en este DENP, Malí propuso un cupo de exportación de 55 384,8 m³ de *Pterocarpus erinaceus*.

38. Basándose en lo acordado por el Comité de Flora en la reunión PC26 ([PC26 SR](#)), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- reconozca los importantes avances realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS;
 - acepte que el DENP presentado por Malí respalda el cupo solicitado;
 - tome nota de que ya existe una recomendación de suspender el comercio en virtud del Artículo XIII y que el comercio solo podrá reanudarse una vez que se levante esta suspensión de conformidad con el párrafo 10 de la [Notificación a las Partes No. 2022/045](#); y
 - recomiende que la Secretaría publique cualquier posible cupo futuro propuesto por Malí en equivalente de madera en rollo.

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DAL"

39. Durante la primera mitad de 2023, Malí se puso en contacto con la Secretaría a fin de desarrollar una plantilla para los dictámenes de adquisición legal que se ajuste a los principios rectores, los pasos prácticos y la guía rápida para la verificación de la adquisición legal que figuran en la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*.
40. Tras la elaboración de la plantilla, Malí presentó un dictamen de adquisición legal para un cupo de 56 617,33 m³ de equivalente de madera en rollo aplicable a *Pterocarpus erinaceus* para 2023. Cabe señalar que este cupo es superior al cupo propuesto en la reunión PC26 y reflejado en el [acta resumida de la reunión PC26](#) (55 386,8 m³) en 1 230,53 m³. Además, aparentemente el cupo se iba a distribuir entre cinco empresas diferentes, cada una de las cuales exportaría una determinada cantidad de madera, con lo que la suma de estas exportaciones previstas ascendería a un total de 56 617,33m³. De conformidad con el Artículo IV, párrafo 2, y el Artículo VI, párrafo 5, de la Convención, la Secretaría pidió a Malí que elaborara un dictamen de adquisición legal para cada una de las exportaciones previstas. La Secretaría señala además que los DAL presentados solo podrían ascender a un cupo total agregado de 55 386,8 m³, tal como fue aprobado por el Comité de Flora en la reunión PC26.
41. Desde julio de 2023, la Autoridad Administrativa de Malí ha estado en contacto con la Secretaría para elaborar los dictámenes de adquisición legal de 68 macizos forestales distribuidos en las tres principales empresas madereras de la siguiente manera: SFF (29 macizos forestales, 25 873 m³ de equivalente de madera en rollo), SGF-AHC (26 macizos forestales, 9 128,59 m³ de equivalente de madera en rollo), y SGF-SAHÉL (13 macizos forestales, 4 998,20 m³ de equivalente de madera en rollo). Las tres empresas han vendido su madera mediante contratos legales a la Générale Industrie du Bois (GIB) por un total de 40 000 m³ de equivalente de madera en rollo, lo que representa el 88 % del cupo anual propuesto en esos macizos forestales. La Secretaría ha estado analizando los elementos presentados por Malí en el contexto de la presentación de estos dictámenes de adquisición legal, y ha estado en consultas con la Presidencia del Comité Permanente, de conformidad con las disposiciones de la Convención, la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), y el párrafo 10 de la [Notificación a las Partes No. 2022/045](#). La conclusión de la Presidencia del Comité Permanente y de la Secretaría sobre estos dictámenes de adquisición legal se comunicará mediante una Notificación a las Partes y se proporcionará información actualizada oral en la presente reunión.

Nigeria*

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DENP para Nigeria"

42. En la reunión PC26, la Secretaría presentó el documento [PC26 Doc. 16.4](#) que proporciona antecedentes e informaciones actualizadas en relación con la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso del ECS, incluyendo para Nigeria.
43. En los párrafos 39 a 43 del documento PC26 Doc. 16.4, la Secretaría resumió las informaciones actualizadas sobre la combinación *Pterocarpus erinaceus*/Nigeria en el marco del proceso del ECS y señaló

que Nigeria había desarrollado un plan de trabajo para su Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) en el marco previsto por la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* (véase el documento SC77 Doc. 24).

44. Basándose en lo acordado por el Comité de Flora en la reunión PC26 ([PC26 SR](#)), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- reconozca los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
 - recomiende que se mantengan las recomendaciones a largo plazo; y
 - tome nota de que ya existe una recomendación de suspender el comercio en virtud del Artículo XIII.
45. Desde la reunión SC75, la Secretaría ha trabajado estrechamente con Nigeria para desarrollar el Proyecto de Asistencia para el Cumplimiento, las actividades a realizar y el calendario de ejecución. Se firmó un acuerdo con el Gobierno de Nigeria para llevar a cabo este proyecto y uno de los resultados es la elaboración de orientaciones sobre cómo preparar un dictamen de adquisición legal, centrándose en la legalidad de la madera objeto de comercio (véase el documento SC77 Doc. 24).

Togo

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DENP"

46. En el momento de redactar el presente documento, Togo aún no ha aportado pruebas de la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial con base científica a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora.

Progresos realizados en la aplicación de la "recomendación relativa a los DAL"

47. Desde la 75ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría ha trabajado estrechamente con Togo para desarrollar el Proyecto de Asistencia para el Cumplimiento, las actividades a realizar y el calendario de ejecución. Se firmó un acuerdo con el Gobierno de Togo para llevar a cabo este proyecto y uno de los resultados es la elaboración de un manual sobre los procedimientos CITES para la Autoridad Administrativa, que incluye la preparación de los DAL (véase el documento SC77 Doc. 24).
48. La Secretaría proporcionará informaciones complementarias a la 78ª reunión del Comité Permanente sobre los progresos realizados por los Estados del área de distribución en la aplicación de estas recomendaciones.

Sección 2: Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS para el resto de Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* seleccionados

Benin/*Pterocarpus erinaceus**

49. En la reunión PC26, la Secretaría presentó el documento [PC26 Doc. 16.4](#) que proporciona antecedentes e informaciones actualizadas en relación con la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso del ECS, incluyendo para Benin.
50. Basándose en lo acordado por el Comité de Flora en la reunión PC26 ([PC26 SR](#)), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- reconozca los progresos realizados por Benin en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
 - recomiende que las restantes recomendaciones formuladas en el marco del ECS se aborden como estudio de caso en el taller sobre los DENP.

Burkina Faso/ *Pterocarpus erinaceus**

51. En la reunión PC26, la Secretaría presentó el documento [PC26 Doc. 16.4](#) que proporciona antecedentes e informaciones actualizadas en relación con la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso del ECS, incluyendo para Burkina Faso.
52. Basándose en lo acordado por el Comité de Flora en la reunión PC26 ([PC26 SR](#)), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - a) reconozca los progresos realizados por Burkina Faso en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
 - b) recomiende que se mantengan las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS.

Ghana/*Pterocarpus erinaceus**

Antecedentes del caso

53. En la reunión PC26, la Secretaría presentó el documento [PC26 Doc. 16.4](#) que proporciona antecedentes e informaciones actualizadas en relación con la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso del ECS, incluyendo para Ghana
54. Basándose en lo acordado por el Comité de Flora en la reunión PC26 ([PC26 SR](#)), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - a) reconozca los progresos realizados por Ghana en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
 - b) recomiende que se mantengan las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS.

Consideraciones adicionales sobre este caso, tomando en cuenta la nueva información presentada por Ghana

55. La Secretaría toma nota de que, en una carta fechada el 11 de septiembre de 2023 (después de la fecha límite para la presentación de documentación para la reunión SC77), Ghana presentó un dictamen de extracción no perjudicial sobre *Pterocarpus erinaceus* disponible como documento informativo de la presente reunión. En el DENP se recomienda establecer un cupo anual de exportación voluntario de *Pterocarpus erinaceus* de 63 207,97 m³ que se fijará por un periodo de 16 años. Del cupo anual total de exportación propuesto, 40 000 m³ procederán de la población sumergida del lago Volta.
56. En su carta, Ghana solicita que el DENP sea examinado por el Comité de Flora y que el cupo de exportación propuesto sea aprobado por el Comité Permanente.
57. Habida cuenta de que esta nueva información se recibió fuera del periodo de consulta oportuno con el Comité de Flora [según el párrafo 1 k) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)], la Secretaría recomienda al Comité Permanente que pida a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Ghana e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones.

Sierra Leona/ *Pterocarpus erinaceus**

Antecedentes del caso

58. En la reunión PC26, la Secretaría presentó el documento [PC26 Doc. 16.4](#) que proporciona antecedentes e informaciones actualizadas en relación con la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso del ECS, incluyendo para Sierra Leona
59. Basándose en lo acordado por el Comité de Flora en la reunión PC26 ([PC26 SR](#)), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - a) reconozca los progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y

- b) reconozca además los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo.

Consideraciones adicionales sobre este caso, tomando en cuenta la nueva información presentada por Sierra Leona

60. La Secretaría señala que Sierra Leona ha sometido a la consideración de la presente reunión del Comité Permanente el documento SC77 Doc. 33.2.2 y su anexo.
61. En lo que respecta al componente relativo al DENP, la Secretaría señala que esta nueva información se recibió fuera del periodo de consulta oportuno con el Comité de Flora [según el párrafo 1 k) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)]. Por consiguiente, la Secretaría recomienda al Comité Permanente que solicite a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Sierra Leona, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones.
62. En lo que respecta al componente relativo al DAL, la Secretaría sigue estando disponible para prestar asistencia y apoyar a Sierra Leona en la formulación de su DAL, de conformidad con el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, en caso de que Sierra Leona desee retirar su cupo de exportación voluntario nulo para *Pterocarpus erinaceus*.

Sección 3: Estrategia a nivel de los Estados del área de distribución para apoyar la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII y del proceso del ECS para *Pterocarpus erinaceus*

63. El 8 de agosto de 2023, a través de su proyecto con la Secretaría sobre "Aplicación de los resultados de la CoP19 de la CITES", la Unión Europea se comprometió a destinar 125 000 dólares de EE. UU. a estrategias regionales consolidadas para apoyar a determinados Estados del área de distribución sujetos a procesos de cumplimiento en consonancia con el compendio de la CITES sobre los bosques [sección 3, párrafo 3.1 a) y 3.2 b), sobre *Aplicación ad hoc del Artículo XIII y de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS para el palo de rosa africano*] (véase el anexo 1 del [acta resumida de la reunión PC26](#)).
64. Este apoyo forma parte de las "actividades puente" para dar continuidad al Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas, tal y como informa la Secretaría en el documento SC77 Doc. 25.
65. En la reunión PC26, los Estados Unidos de América pidieron la organización de un taller regional para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, de modo que puedan abordar los retos conjuntamente (véase el acta resumida de la reunión PC26 SR, p. 8). Del mismo modo, las solicitudes de apoyo de los Estados del área de distribución, como la de Gambia y Senegal (véase el documento SC77 Doc. 33.2.1 sometido a la consideración de la presente reunión por Senegal), muestran que podría estar justificado una estrategia a nivel de los Estados del área de distribución a fin de apoyar la aplicación de los procedimientos de cumplimiento de la CITES para *Pterocarpus erinaceus*.
66. Observando que los recursos disponibles son limitados, la Secretaría considera que un taller que se ajuste a las recomendaciones sobre los DENP (en el marco tanto del procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII como del proceso del ECS) y a las recomendaciones sobre los DAL (en el marco del procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII) permitiría experimentar una estrategia a nivel de los Estados del área de distribución para la aplicación de estas recomendaciones, y también fomentaría capacidad para la realización de futuros DENP y DAL por parte de los Estados del área de distribución, incluso para otras especies. La Secretaría utilizará la financiación prometida por la Unión Europea mencionada en el párrafo 63 anterior a fin de organizar un taller regional para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*. La Secretaría desea agradecer a la Unión Europea su contribución. La Secretaría se pondrá en contacto con los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* después de esta reunión para examinar la viabilidad de organizar un taller en la región en el primer semestre de 2024.

Recomendaciones

67. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de que no se requieren nuevas recomendaciones con respecto a Côte d'Ivoire, Guinea, Níger y Senegal como parte de este punto del orden del día. Además, se invita al Comité Permanente a examinar las recomendaciones siguientes:

En lo que respecta a la sección 1 del presente documento, *Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones en virtud del Artículo XIII para determinados Estados del área de distribución de Pterocarpus erinaceus, incluidos los que son objeto de recomendaciones formuladas en el marco del ECS*

Gambia*:

- a) Se invita al Comité Permanente a:
 - i) mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Gambia en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
 - ii) en lo que respecta al ECS, tomar nota de que Gambia no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del presente documento; y
 - iii) acuerde que las recomendaciones (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y,

Guinea Bissau*:

- b) Se invita al Comité Permanente a:
 - i) mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Guinea Bissau en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
 - ii) en lo que respecta al ECS, tomar nota de que Guinea Bissau no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del presente documento; y
 - iii) acuerde que las recomendaciones (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y

Malí*

- c) Se invita al Comité Permanente a:
 - i) reconocer los importantes progresos realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII y de las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS;
 - ii) aceptar que el DENP presentado por Malí respalda el cupo de 55 384,8 m³ solicitado por dicho país;
 - iii) recomendar que la Secretaría publique cualquier posible cupo futuro propuesto por Malí en equivalente de madera en rollo;
 - iv) tomar nota de los progresos incrementales realizados por Malí en la preparación de los dictámenes de adquisición legal para *Pterocarpus erinaceus*; y
 - v) mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Malí en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que Malí haya proporcionado las pruebas de los dictámenes de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18), según lo establecido en el párrafo 10 b) de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

Nigeria*:

- d) Se invita al Comité Permanente a:

- i) mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria en virtud del Artículo XIII hasta que se cumplan las siguientes condiciones;
 - A. que la Parte interesada haya formulado un dictamen de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y basándose en los resultados del proceso de Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - B. que la Parte haya proporcionado pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*.
- ii) reconocer los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
- iii) recomendar que se mantengan las recomendaciones a largo plazo;

Camerún, República Centroafricana, Chad y Togo

- e) Se invita al Comité Permanente a mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Camerún, la República Centroafricana, Chad y Togo en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan plenamente las condiciones del párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

En lo que respecta a la sección 2 del presente documento, *Cuatro combinaciones Pterocarpus erinaceus/país (marcadas con asterisco (*), no en negrita) que son objeto de recomendaciones específicas en el marco del proceso del ECS*

Benin*

- f) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, se invita al Comité Permanente a:
 - i) reconocer los progresos realizados por Benin en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
 - ii) recomendar que las restantes recomendaciones formuladas en el marco del ECS se aborden como estudio de caso en el taller sobre los DENP; y
 - iii) recomendar que se mantengan las recomendaciones a largo plazo;

Burkina Faso*

- g) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, se invita al Comité Permanente a:
 - i) reconocer los progresos realizados por Burkina Faso en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
 - ii) recomendar que se mantengan las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS;

Ghana*

- h) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, se invita al Comité Permanente a:
 - i) reconocer los progresos realizados por Ghana en la aplicación de la recomendación a corto plazo en el marco del ECS [párrafo a)]; y

- ii) recomendar que se mantengan las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS; y
- iii) solicitar a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Ghana, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;

Sierra Leona*

- i) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, se invita al Comité Permanente a:
 - i) reconocer los progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
 - ii) reconocer además los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo; y
 - iii) solicitar a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Sierra Leona, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;

En lo que respecta a la sección 3 del presente documento

- j) Se invita al Comité Permanente a considerar la vía propuesta por la Secretaría en el párrafo 66 para una estrategia integrada a nivel de los Estados del área de distribución a fin de abordar las recomendaciones sobre los DENP y los DAL en el marco del procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII y del proceso del ECS, y la organización de un taller regional sobre los DENP y los DAL para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*.

Examen del comercio significativo de *Pterocarpus erinaceus*

RECOMMENDACIONES DEL COMITÉ DE FLORA¹

Benin

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información

¹ Según lo acordado mediante el procedimiento de adopción de decisiones entre períodos de sesiones del Comité de Flora, véase la Notificación a las Partes No. 2022/50.

detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.

- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Burkina Faso*

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.

- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber

salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Gambia*

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, actualizar y establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial actualizado podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Ghana*

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Guinea Bissau*

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Mali*

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Nigeria*

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, actualizar y establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial actualizado podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Sierra Leona*

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.